CARGO

Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 Fecha 05/12/1940
Calle 28 de Julio Nº 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 003-2021-MDP

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO TRIBUTARIO QUE OTORGA EL ARTÍCULO 19° DEL TUO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.

Pacanga, 27 de enero del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA
POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 02.2021.MDP. del día 26 de enero del presente año, mediante Acuerdo de Concejo N°. 003-2021/MDP, se aprobó por UNANIMIDAD: **LA EMISIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO TRIBUTARIO QUE OTORGA EL ARTÍCULO 19° DEL TUO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.**

VISTOS:

El Informe N° 009-2021-OAT-MDP de fecha 04.01.2021 emitido por el Sr. Dany Daniel Lazo Castro encargado de la Oficina de Administración Tributaria, con el cual presenta el Proyecto ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO TRIBUTARIO QUE OTORGA EL ARTÍCULO 19° DEL TUO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, e Informe Legal N° 011-2021/MDP/OAL/CMUM de fecha 14.01.2021, el Abg. Carlos Miguel Urbina Manosalva, Asesor de Legal de la Municipalidad Distrital de Pacanga, con el cual se emite opinión legal favorable para su aprobación mediante Ordenanza, en virtud al Decreto Legislativo N°776- Ley de Tributación Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 (en adelante la LOM), los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° inciso 4) de la Carta Fundamental.

Que, el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776 establece que, los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos,

comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, mediante Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2016, se dispuso en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, incorporar al artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, un cuarto párrafo, con el siguiente tenor: "(...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"; así mismo con Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece Disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas.

Que, de conformidad con lo establecido por los artículos 8°, 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa la lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO TRIBUTARIO QUE OTORGA EL ARTÍCULO 19° DEL TUO DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1°.- ALCANCES: La presente Ordenanza alcanza a todo contribuyente pensionista o adulto mayor no pensionista que cumpla con lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el siguiente procedimiento:

DECLARACIÓN JURADA DE INSCRIPCIÓN EN PADRÓN DE REGISTRO DE PENSIONISTA Y ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA – DEDUCCION DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL DE 50 UIT Y SU PENSIÓN O INGRESOS NO EXCEDA DE 01 UIT MENSUAL

PARA AMBOS CASOS (PENSIONISTA Y PARA ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA)
- Solicitud con carácter de Declaración Jurada.
- Exhibir DNI del (de los) propietario (s).
- Copia Simple Certificado Positivo de Propiedad Compendioso expedido por la SUNARP.
- En caso de fallecimiento de propietarios: Exhibir Partida Electrónica de Inscripción de Sucesión Indivisa y/o Declaratoria de Herederos según sea el caso.

PARA PENSIONISTA
- Exhibir Resolución de Reconocimiento de Pensionista.

- Exhibir la boleta de pago (del mes precedente a la petición).

PARA ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA

- Exhibir última boleta de pago o recibo por honorarios u otro documento que acredite sus ingresos mensuales que no superen la UIT del año vigente. De ser el caso

ARTÍCULO 3°.- Los contribuyentes que hayan cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo precedente deberán anualmente presentar una Declaración Jurada de continuidad; exhibir DNI del (de los) propietario (s); para el caso de pensionista exhibir boleta de pago (del mes precedente a la petición); y para el caso del adulto mayor no pensionista exhibir boleta de pago o recibo por honorarios u otro documento que acredite que sus ingresos mensuales no superan la UIT del año vigente.

ARTÍCULO 4°.- El beneficiario que por cualquier motivo pierda la calidad de pensionista o para el caso del adulto mayor no pensionista sus ingresos superen la UIT mensual o ya no cumplan con las condiciones establecidas en la norma respectivamente, deberá comunicarlo a la Municipalidad hasta el último dia hábil del mes siguiente de producido el hecho sin perjuicio que la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria efectúe la fiscalización posterior a la que se refiere el artículo 62° del TUO del Código Tributario. En caso se detecten irregularidades en el acogimiento al beneficio, el área competente para efectuar la Fiscalización emitirá los informes respectivos a fin de aplicarse las sanciones tributarias de ley, sin perjuicio de las acciones penales que el Procurador Público Municipal interponga en caso que tales irregularidades constituyan delito.

ARTÍCULO 5°.- PADRÓN DE REGISTRO

La Unidad Fiscalización Tributaria actualizará todos los meses el Padrón de Pensionista y Adulto Mayor No Pensionista, el mismo que remitirá a la Oficina de Administración Tributaria para las acciones propias de su competencia funcional.

ARTÍCULO 6°. – **ENCARGAR,** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 7°. - El presente dispositivo municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en consecuencia, se dispone se realice su inmediata publicación en el Portal de la Municipalidad Distrital de Pacanga: www.munipacanga@munipacanga.gob.pe

ARTÍCULO 8°. - **DERÓGUESE**, toda norma o disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

AVH/ymnc

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACANGA
ALAN VILLALOBOS HERNANDEZ
ALCALDE